

HUESCA.

FUERA.

30 rs. por año
16 al semes-
tre, pagados al
recibir el primer
número.—Sale el
10 y 25 de cada
mes.

REVISTA

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

30 rs. por año
y 16 al semes-
tre, pagados de
adelantados enle-
tras de fácil cobro
è en sellos de cor-
reo de 4 cuartos.

PARTE EDITORIAL.

Tenemos motivos para creer que la I. Junta de Instrucción pública de la provincia con un celo que grandemente le honra se ha ocupado y tiene algunos trabajos preparados con el fin de acudir al Gobierno de S. M. en demanda de auxilios para el sostenimiento de las escuelas en los distritos pobres de esta provincia y acaso para mejorar la suerte de muchos maestros, cuyas dotaciones no alcanzan á cubrir siquiera las primeras atenciones de la vida.

Esto y la lectura de las luminosas discusiones habidas en el Cuerpo legislativo francés, con motivo de la discusión del presupuesto de primera enseñanza, de las cuales publicamos en el número anterior un breve extracto, tomado de las *Anales*, nos han inducido á hacer algunas reflexiones para que la referida corporacion no ceje en sus nobles propósitos, y por si acaso otras plumas mas autorizadas que la nuestra quisieran emplearse tambien en reclamar del Gobierno el cumplimiento de los solemnes compromisos que contrajo en la ley de 21 de Julio de 1838 y en la de 9 de Setiembre de 1857, en favor de los pueblos pobres y del Magisterio.

En la primera de las mencionadas leyes se lee: «Art. 19. No siendo posible establecer jubilaciones ni viudedades, el Gobierno, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los



de reglamentos anteriores ó fundaciones particulares, promoverá las asociaciones de socorros mútuos ó cajas de ahorros para los maestros, dispensando á estos establecimientos toda la proteccion que sea posible.»

¿Qué ha hecho el Gobierno en 26 años en cumplimiento de esta promesa, no obstante que el presupuesto general del Estado se ha triplicado desde aquella fecha? Nada.

En el art. 97 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, se establece entre otras cosas lo siguiente:

«Todos los años se consignará en el presupuesto general

del Estado la cantidad de un millon de reales, por lo menos, para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por

sí solos los gastos de la primera enseñanza. El Gobierno

dictará, oido el Real Consejo de Instruccion pública, las

disposiciones convenientes para la equitativa distribucion de

estos fondos.» Y entre las disposiciones transitorias de la

expresada Ley se halla la 5.^a que dice: «Una ley especial

determinará los derechos pasivos de los Maestros y Profesores

que no perciban sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado.»

El Gobierno, es verdad, distribuye anualmente la suma

de un millon para la construccion de edificios de escuelas,

mas en esto no hace sino cumplir con lo preceptuado en

el Real orden de 24 de Julio de 1856, ni con lo dispuesto

en el art. 97 de la Ley, en virtud del cual, la expresada

suma debe destinarse para auxiliar á los pueblos que no

puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza,

objeto evidentemente muy diferente del primero, pero

que no se excluyen. Bien ó mal hace sin embargo, lo más,

que es pagar; pero ¿sabe el Gobierno lo ménos, esto es, de

qué modo administran é invierten los pueblos las subvenciones

que se les conceden; si las obras, se ejecutan con

solidez y con sujecion á los planos aprobados; si los pueblos,

en fin, contribuyen con las cantidades que ofrecen al

pedir las subvenciones? Esto sin duda Gobierno lo ignora, y si

se tratase de averiguarlo encontraria no poco que corregir.

Respecto á derechos pasivos, nos hallamos como en 1857,

con algunas promesas mas, que no sabemos si el Minis-

tro que las hizo tendrá tiempo y los medios de cumplirlas. No
 por eso será nuestra gratitud y la de todo el Ministerio es-
 pañol ménos profunda al Sr. Ulloa; ni tampoco al señor Mo-
 yano, que en el breve tiempo de su última administracion,
 se ocupó en trabajos encajinados á demostrar que las elo-
 cuentes y consoladoras frases que empleó cuando se discutia la
 ley para contestar al digno Senador Sr. Ros de Olano, no eran
 palabras vanas dichas para producir efecto, sino que arrancaban
 de su profunda conviccion acerca de la necesidad de ser justos
 con la humilde clase encargada de instruir al niño y conver-
 tirle en buen cristiano y ciudadano virtuoso.

A mas de cuarenta y ocho millones de francos ascienden
 las sumas que se aplican en Francia para las atenciones or-
 dinarias del personal y material de la primera enseñanza.
 El Estado y las provincias ó departamentos contribuyen con
 ocho millones y medio próximamente y con el resto los pueblos
 y las familias.

El presupuesto extraordinario asciende á 23,453,597 fran-
 cos, que en junto con el presupuesto ordinario forman un
 total de 71.453,597 francos.

Agregando á esta cifra lo que gastan los alumnos de las
 Escuelas públicas en objetos de enseñanza, que se calcula
 en mas de seis millones, y otros 16 millones en que se
 evalúa el coste de la enseñanza privada, componen un total
 de 94 millones de francos ó sean 360 millones de reales in-
 vertidos en el por muchos conceptos reproductivo objeto de
 la educacion é instruccion de la niñez.

En 61 millones de reales segun el Anuario de 1861, es-
 tán calculados los gastos de las Escuelas públicas de toda Espa-
 ña en 1860, en 21.529,587 y aunque se calculen en una octava
 parte mas los que ocasionan á las familias las Escuelas pri-
 vadas, y los que el Estado y las provincias sufragan para
 aumento gradual de sueldos, Inspeccion y Escuelas normales,
 el total nunca excederá de la cuarta parte de lo que cuesta
 en Francia la Instruccion primaria.

Si comparamos nuestro estado actual con el de pocos años
 antes, no es poco, por cierto, lo que hemos adelantado en
 esta parte. En un año solo, desde 1859 á 1860, hallamos

una diferencia á favor del último nada menos que de diez millones de reales, como puede verse en los Anuarios de dichos años. ¿Pero qué español no se ruborizará al saber que cuando tanto se decanta la proteccion á la primera enseñanza; cuando tan palmarios son los progresos materiales y prodigioso el aumento y desarrollo de la riqueza pública, nuestra nacion, con la mitad casi de habitantes que Francia, solo gasta la cuarta parte que esta en cultivar la inteligencia y formar el corazón de la niñez? ¿Qué dirá al considerar que hay millares de escuelas, cuyos maestros y maestras no tienen mas que mil trescientos ó mil cuatrocientos reales de asignacion anual, esto es, menos de la mitad de lo que gana un simple bracero?

No desesperamos, sin embargo, del porvenir. El Magisterio con su ejemplar conducta, con su constante aplicacion y esmerado celo en la enseñanza, adquiere diariamente nuevos títulos al aprecio y consideracion de todos. Hay corporaciones y autoridades que velan por su suerte y cuyas reclamaciones no podrá menos de escuchar y atender todo Gobierno que se precie de justo y no anteponga al progreso moral los adelantos materiales de los pueblos. Otro día volveremos á ocuparnos en este asunto.

No há mucho dimos cuenta de un hecho criminal perpetrado contra la Maestra de niñas de Salas altas, hoy tenemos que registrar otro suceso análogo no menos escandaloso.

Entre las doce y la una de la noche del 24 de Julio último se dirigieron dos disparos de arma de fuego al cuarto en que dormia con su esposa y una hija de corta edad el maestro titular de Coscollano D. Lucas Puente, y otros cuatro disparos contra la puerta de la casa. Afortunadamente no hubo que lamentar desgracia alguna, fuera de las que pueda producir el susto consiguiente á tamaño atentado. Parece que todos tres dormian en el suelo, á lo cual acaso debe atribuirse el no haber recibido lesion alguna.

El Tribunal competente entiende en el asunto.

Por lo que á nosotros hace, á pesar del tiempo transcur-

do, no podemos hacer comentario alguno sobre este hecho, porque la pluma se convierte en hierro candente que nos abrasa los dedos.

EXAMENES.—Los estrechos límites de este periódico no nos permiten insertar íntegras las actas de exámenes cuyas copias se nos han remitido por algunos Sres. Alcaldes y Maestros de esta provincia. Tenemos sin embargo el deber de consignar aquí los satisfactorios resultados obtenidos en las escuelas de ambos sexos de Arbaniés, Arén, Benabarre, Santa María y Lapeña, Villanúa y Berdun cuyos Profesores han merecido de las Juntas locales las mas cumplidas gracias. Nosotros les felicitamos tambien y desearemos que á todos los maestros de la provincia alcancen iguales muestras de gratitud y reconocimiento por sus servicios.

NOMBRAMIENTOS.—Han sido nombrados ínterinamente por esta Junta D. Pedro Casanovas para la escuela incompleta de Espierva; D. Benito Guillén para la de Jabarrella; D. Carlos Garcia para la de Hoz de Jaca; D. Martin Abellanas para la de Betorz; D. Agustin Roy para la de Caladrones; D. Ramon Mozas para la de Trillo; D. Vicente Iguacel para la de Marcen; D. Calisto Cañardo para la de Abenilla, D. Francisco Capalvo para la completa de Puértolas, D. Ramon Pueo para la de El Grado, D. Pablo Bambó para la de Chimillas; D.^a Antonia Celaya para la de niñas de Graus; D.^a Elena Castejon para la de Rasál; D.^a Victoria Segalás para la de Baldellou y D.^a Francisca Mallarrodana para la de Montañana.

LICENCIAS.—Se han concedido por el M. I. Sr. Rector del Distrito: un mes á D. Francisco Aznar maestro de Binaced, otro á D. Antonio Latorre de Labuerda veinte dias á D.^a Sebastiana Fumanal de Juseu; id. á D. Ramon Castro de Panticosa; 15 dias á D. Estevan Marsó de Castilsabas, id. á D. Clemente Manzana de Arén, id. á D. Paulina Solsona de Biescas; id.

á D. Ramon Casaus de Casbas de Huesca; veinte dias á D. Vicente Banet de Berbegal, otros veinte á D. Carlos Lasus de Alquezar, un mes á D. Manuel Aisa de Sariñena y otro á D. Mariano Catalan de Sallen, y por la M. I. Junta provincial 15 á D.^a Petra Lafuente de Fraga.

Ha sido admitida por dicho Sr. Rector la renuncia que Doña Inocencia Gimenez ha hecho de la escuela incompleta de Puértolas.

Por Real orden de 31 de Mayo último se recomienda la adopcion en las escuelas de primera enseñanza el método de lectura compuesto de orden de SS. MM., por D. F. y D. R. Merino Ballesteros para enseñar á leer á S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Aasturias.

Por otra Real orden de 24 de Junio último se han concedido al pueblo de Barasona 10,000 reales de subvencion para construccion de casas-escuelas.

Por otra Real orden de 21 de Julio último, se ha autorizado el establecimiento en el Instituto provincial de 2.^a enseñanza de esta capital, de las cátedras de Agricultura, Dibujo y Topografía, para poder optar al título de Agrimansor y perito tasador de tierras.

Tenemos entendido que por todo el presente mes se abrirá el pago del aumento gradual de sueldos á los maestros de 1.^a enseñanza los seis meses primeros de 1863, y en Setiembre próximo se hará lo mismo por el año económico de 1863 á 1864.

REMITIDO.

Sr. Director de la «Revista de primera enseñanza.»
Muy Sr. mio: Si las siguientes lineas merecieren su aprobacion, estimaria se dignase darlas cabida en su ilustrado periódico.

Ansioso por saber si á los ejercicios de oposicion celebrados poco há se habian presentado suficientes aspirantes

idóneos para proveer las escuelas de párvulos vacantes en esta provincia, he leído con sumo placer el artículo de esa Redaccion inserto en el número 67, correspondiente al 10 del corriente, puesto que, se deduce desde luego que habrá lugar á la provision de la de esta villa recientemente creada.

Ahora bien, por lo mismo que el que suscribe vé próximo el día en que su azorado espíritu ha de tranquilizarse algun tanto con la segregacion de una gran porcion de niños menores de seis años, quisiera tambien que el Profesor electo, al encargarse de su destino, concibiese esperanzas positivas de apoyo para desempeñarlo con entusiasmo y acierto. Mas, por desgracia, si la Superioridad no lo remedia estimulando y aun apremiando á esta Junta escolar, llegará el agraciado y (sensible es prejuzgar el primer obstáculo) no podrá tomar posesion por falta de local. Me sugiere esta idea al considerar que el edificio en proyecto pertenece á bienes eclesiásticos; y es de suponer que la pelicion dirigida al Prelado de la Diócesis se encuentre pendiente de resolucion, cuando, en vez de habilitarlo para el precitado objeto, sirve en la actualidad para otros usos que revelan la indiferencia de la enunciada Corporacion. Además, si el interesado ha de proporcionarse casa-habitacion, segun el anuncio del Sr. Rector del Distrito, tendrá un segundo óbice no menos atendible por la escasez que se experimenta. Con tal motivo se me permitirá esponer que, en mi concepto, no se explica por qué los maestros de párvulos han de ser de peor condicion que los de grado elemental y superior, y que, por consiguiente, hayan de estar sujetos á los vaivenes de inquilinos; cuya anomalia solo me es dado indicar, dejando el desarrollo de este pensamiento á otras plumas mas autorizadas.

Diré, por último, que mis anteriores reflexiones tienden únicamente á que el nuevo Maestro entre á ejercer bajo mejores auspicios que el comunicante; pues que, respecto á local, puede y debe interrogar en igual sentido que lo hizo la «Revista» en el antedicho artículo. ¿Por qué se llama á esto escuela elemental? Porque se observan muebles y enseres que demuestran su respectiva aplicacion. Pero, ¿y sus

condiciones pedagógicas? *Nec nominetur*; mis dignos antecesores, especialmente el Sr. Santayana, ahora Secretario de la M. I. Junta de Instrucción pública, podrían contestar cumplidamente.

De V. afectísimo y atento suscriptor Q. B. S. M. = Bernabé Cajal.

Ayerbe 25 Julio de 1864.

SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MUTUOS ENTRE PROFESORES
de instruccion publica.

DOCUMENTO OFICIAL.

Memoria presentada por la Comision Central de la Sociedad de Socorros mutuos entre Profesores de Instruccion publica á la Junta de Apoderados que la aprobó en la celebrada el 29 de Mayo, y leida en Junta general de socios el dia 3 del corriente mes de Junio de 1864.

COMPRENDE TODO EL AÑO DE 1863.

SEÑORES!

Constante siempre la Comision Central de nuestra Sociedad de Socorros mutuos entre Profesores de Instruccion pública en el propósito de cumplir fielmente cuanto se le ordena por nuestros Estatutos, se presenta hoy á dar cuenta del movimiento de la Sociedad y estado de sus fondos, segun previene el art. 23; y á fin de que pueda leerse en Junta general con la oportunidad prevenida por el 39, no ha querido dejar trascurrir el presente mes, sin embargo de que la cuenta general de sus fondos deberá aparecer incompleta por no haberse recibido la correspondiente á la provincia de Teruel. Con esta advertencia pasa desde luego á poner de manifiesto la inversion y estado de sus fondos correspondiente al año último, cuyo *Cargo y Data* es como sigue.

CARGO.

Por existencias en 31 de Diciembre de 1862, son cargo reales vellon 39.048 y 94 céntimos, á saber:

En Tesoreria general.	27.624,02	
En la de Barcelona.	10.806,36	39.048,94
En la de Teruel.	618,56	

Ingresos por cuartas partes de cuota de entrada:		
En Tesorería general.		970,30
Idem para instrucción de expedientes:		
En Tesorería general.		180
Recaudado por dividendos:		
En Tesorería general.	36.984,65	40.715,23
En la de Barcelona.	3.730,58	
Por venta de Estatutos:		
En Tesorería general.	"	36
Intereses abonados por el Tesorero general, al 4 por 100 anual sobre su alcance: desde 1.º de Julio de 1863		497,66
Total cargo, rs. vd.		<u>81.448,13</u>

DOCUMENTO OFICIAL
DATA.

Satisfecho por pensiones:		
En la Tesorería general.	22.391,35	26.386,34
En la de Barcelona.	3.994,99	
Idem por el sueldo del Secretario general.	"	3.665
Idem por el de escribientes avisadores:		
En la Tesorería general.	2.184	2.244
En la de Barcelona.	60	
Idem por correo y franqueo:		
En la Tesorería general: de la Secretaría general.	223,04	241,04
En la de Barcelona.	18	
Por impresiones y anuncios:		
En la Tesorería general.	110	1127
En la de Barcelona.	17	
Total, data, rs vn		<u>32.663,38</u>

RESUMEN.

CARGO		
Existencia en 31 de Diciembre de 1863	81.448,13	
Por cargo de 1863, con cargo de 1862, con cargo de 1861	32.663,38	
Total	48.784,75	48.784,75

Estas existencias se hallan, á saber:

En la Tesorería general.	37.719,24	
En la de Barcelona.	10.446,95	40.784,75
En la de Teruel, que habia en fin de 1862.	618,56	

NOTA. Las existencias que figuran en Barcelona por saldo hasta 31 de Diciembre de 1863, han sido ya trasladadas á la Tesorería general, despues de haberse pagado las pensiones del segundo semestre.

OTRA. Por lo que hace á la Comision provincial de Teruel, no habiéndose recibido las cuentas correspondientes al último semestre, no cesarias para formalizar la de todo el año, tan solo se ha podido consignar la cantidad que existia en su poder por saldo hasta fin de 1862, como se ha dicho.

OTRA. Tambien se advierte que no se ha incluido en esta cuenta el importe del segundo dividendo de 1863 recaudado en los primeros meses del año corriente; así como tampoco se han datado las cantidades que han dejado de percibir algunas pensionistas que no se han presentado á cobrar lo que les ha correspondido.

(Se continuará.)

CONTINUACION DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA ley relativa al gobierno y administracion de las provincias.

— 0 = 0 —

CAPITULO III.

Art. 116. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre ó dos, si se ha de elegir este número, se observará lo dispuesto en la prevencion 2.^a del art. 29 de la ley.

Art. 117. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 118. Ato continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del diputado ó diputados, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud el presidente y los secretarios escrutadores.

El presidente remitirá inmediatamente una de las listas por escrito al gobernador, que la hará insertar en cuanto la reciba en el «Boletín oficial». La otra lista se fijará antes de las ocho de la ma-

ñana del día siguiente en la parte exterior del local en que se celebren las elecciones.

Art. 119. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la junta electoral de aquel día, espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el partido ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion de diputado ó diputados y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 120. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votacion del diputado ó diputados, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 121. Cerrada la votacion de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 114, 115, 116, 117 y 118, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la junta electoral con sujecion á lo prevenido en el artículo 119.

Art. 122. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretarios de cada seccion harán el resúmen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 123. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el artículo 118, y las actas de que hablan el 119, 121 y 122, se depositarán originales en el archivo del ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán dentro del mismo día de su formacion, el presidente y secretarios escrutadores, dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza de partido. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos para el que concorra con ella al escrutinio general, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa escusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 124. A los tres días de haberse hecho la eleccion de diputado ó diputados en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en la cabeza de partido en una junta compuesta de la mesa de la seccion de la misma cabeza del partido y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demás secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion de la cabeza de partido desempeñarán respectivamente estos oficios en dicha junta.

Si por enfermedad, muerte u otra causa no concurrese alguno escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el presidente de la

mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Art. 125. Hecho el resumen general del partido por el escrutinio de las actas de las secciones, se cumplirá lo dispuesto en la última parte de la prevención 2.^a del artículo 29 de la ley.

Art. 126. En los partidos que no estén divididos en secciones, se proclamará desde luego diputado ó diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en el escrutinio de que habla el artículo 122, decidiendo tambien la suerte en caso de empate.

Art. 127. Así en las volaciones diarias como en el escrutinio general, el presidente y secretarios escrutadores resolverán à pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 128. Proclamado el diputado ó diputados del partido, se cumplirá lo prevenido en el artículo 31 de la ley respecto al depósito del acta original y al curso que debe darse à las copias que de ella se saquen.

(Se continuará.)

COLEGIO DE INTERNOS AGREGADO AL

Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Huesca.

Segun el artículo 3.^o del reglamento general de Colegios de segunda enseñanza el dia 16 de Agosto debe anunciarse todos los años en el Boletín oficial de la provincia la matrícula para la admision de alumnos, y al dar cumplimiento, à tan acertada disposicion, he creido del caso exponer algunas consideraciones útiles à los padres de familia que han de dar educacion à sus hijos, y manifestar las mejoras verificadas en el Colegio agregado al Instituto provincial de Huesca.

Es seguramente una honra y un bien no escaso para una provincia el tener un Colegio de internos bien montado. Las que carecen de él lo anhelan con avidez. Tan grande será el vacío que se notará en la educacion de la juventud, y tan presente tendrán aquellas célebres palabras de Platon: «La enseñanza mejora à los buenos y hace buenos à los malos. Con la buena educacion es el hombre una criatura celestial y divina, y sin ella el más feroz de todos animales. Algo pueden hacer por sí los padres de familia, pero difícil sino imposible es à la mayor parte de ellos, llenar cumplidamente el deber que tienen de educar à sus hijos, porque son muy contadas las horas que pueden dedicar à su cuidado y vigilancia.

Salen estos por lo general de sus casas mas bien con deseos de distraerse y de verse libres de la presencia y amonestacion de sus padres, que con el plausible y buen propósito de aprovechar el tiempo, y de ser un modelo de aplicacion y de conducta. Las consecuencias de una buena ó mala educacion, tanto para las familias como para la sociedad en general, no hay por que encarecerlas.

Un buen Colegio no solo es el centro de donde emanan los grandes principios que contribuyen muy eficazmente á la reforma de las costumbres, y por consiguiente al bienestar y á la felicidad del pais, sino que es la honra de la provincia, cuyo nombre lleva. ¿Cuántos paises y cuantas poblaciones no se han hecho memorables por sus Colegios? Por eso pues, la Diputacion provincial de Huesca trató con una actividad y desprendimiento que le enaltea en gran manera, de reformar el de *Santiago*, con arreglo á las bases é instituciones publicadas por el Gobierno.

Aprobado el presupuesto presentado por el que suscribe, han podido llevarse á buen término en gran parte las mejoras proyectadas, y en su consecuencia los diferentes departamentos del Colegio reunen ya casi todas las buenas condiciones que debe tener. El material científico ha recibido un aumento algo notable á fin de que los alumnos puedan consultar sin salir del Establecimiento las obras que más falta puedan hacerles.

Por otra parte las personas directamente encargadas de la educacion moral, intelectual, de finura y buenos modales son ya conocidas, tienen ya adquirida alguna experiencia en sus cargos y ofrecen á los padres de familia las garantías que prudentemente buscan en las personas á quienes van á encargar el cuidado, instruccion y educacion de sus hijos.

Para completar este anuncio y evitar á las personas interesadas preguntas y molestias, se ponen á continuacion las bases ó condiciones necesarias para la admision de Colegiales.

1.º Se admitirán solicitudes de ingreso desde el 1.º hasta el 15 de Setiembre próximo. El padre ó encargado del aspirante presentará, dentro del plazo señalado, al Director del Colegio, la oportuna instancia, en la cual expondrá de donde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago y demas reglas del Colegio. Acompañará á la solicitud los documentos siguientes: 1.º La partida de bautismo del aspirante *de nuevo ingreso*, para acreditar que ha cumplido 10 años de edad, y que no pasa de 15. 2.º Una certificacion de médico que acredite estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa. 3.º Otra de haber sido aprobado en el Instituto en las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

2.º Los de pension entera satisfarán 6 reales diarios y 4 reales los medio pensionistas. Los primeros abonarán además 16 reales mensuales por la asistencia facultativa y medicinas, limpieza, planchado y recosido de ropa, consumo de tinta, papel y plumas. Los gastos de ma-

artículo y libros de texto, así como los que origine la enseñanza de cualquier materia que no se curse en el Instituto, serán de cuenta del alumno.

El Colegio no percibirá pensión alguna de los alumnos cuando se ausenten por causa de enfermedad ó por las vacaciones de fin de curso: toda otra ausencia voluntaria no eximirá del pago de la pensión.

3.º Los alumnos al ingresar en el Colegio traerán las prendas y efectos siguientes.

Equipage.

Camas.

Catre de hierro pintado de verde porporcionado á la estatura del alumno, y conforme al modelo que estará de manifiesto en el Colegio.

Dos colchones.

Cuatro sábanas.

Un bulto de la misma estension que la cabecera del catre.

Cuatro fundas.

Dos mantas de lana.

Una cubierta de percal azul con guarnicion de la misma tela.

Uniforme.

Los alumnos usarán el uniforme particular adoptado por el Colegio, pudiendo los padres mandarlo hacer donde gusten, sujetándose al modelo y muestras que se les pondrán de manifiesto en el establecimiento, y además las siguientes prendas y efectos.

Dos pares de pantalones de invierno, é igual número de verano de color serio, y sufrido.

Dos chalecos, uno de invierno y otro de verano.

Seis camisas.

Seis pares de medias.

Tres toallas.

Tres servilletas.

Cuatro pañuelos.

Toda la ropa de su llevar ha de ser decente.

Dos pares de botitos.

Un cubierto de plata, y un cuchillo sin punta.

Una cartera con peines, tijeras, y cepillos para la ropa, cabeza y dientes.

Un cofre para guardar cada uno su ropa y efectos.

Todas las prendas del equipage estarán marcadas con las iniciales de los dos apellidos del colegial, sin cuyo requisito no se admitirán, poniendo despues el establecimiento el número que le corresponda.

A su entrada presentará todo alumno una lista duplicada de las ropas y efectos que traiga y entregue; quedando uno de los ejemplares en poder del empleado á cuyo cargo se hallare este servicio en el

Colegio, firmado por el interesado, y el otro en el suyo, que estará también autorizado con la firma de dicho funcionario.

No se permitirá que el alumno presente á su entrada más prendas que las propias de la estación, cuidando sus interesados de proveerles con anticipación de las demás cuando aquella varie, así como de reponer los efectos y ropa cuando se deterioren.

Los medio-pupilos tendrán en el Colegio cubierto y cuchillo en la misma forma que los alumnos interiores, y la ropa que éstos, á escepcion de la blanca y cama, pues tan solo presentarán una tohalla y una servilleta que renovarán semanalmente.

Libros, cuadernos y objetos para el estudio.

Los alumnos han de proveerse de todos los libros de texto, aprobados por el Gobierno de S. M. para las respectivas asignaturas que estudiaren, y de un librito devocionario que será señalado por el Director espiritual del Establecimiento.

Alimentos.

Los alimentos que el Colegio suministrará á los alumnos consistirán en almuerzo de sopa y huevo, ó cosa equivalente. Comida de sopa variada, cocido, y principio y postres. Merienda de fruta del tiempo ó seca y pan; y cena de verdura cruda, y cocida y un guisado ó cosa proporcionada.

Todos los alimentos que se den á los alumnos serán siempre abundantes, y los artículos de primera calidad, perfectamente condimentados y servidos con el decoro que exige una fina educación.

Inútiles hubieran sido mis esfuerzos y desvelos para montar un Colegio que pueda corresponder muy pronto al crédito y nombre de la provincia, y á la distinguida alcurnia del nombre que lleva sin el eficaz apoyo y cooperacion del Sr. Gobernador, Diputacion provincial, Junta de Instruccion pública y Rector del Distrito Universitario.

Huesca 5 de Agosto de 1864.—El Director,—Ramon Sans y Rives.

NOTA. La M. I. J. de Instruccion pública de esta provincia ávida de proporcionar gratuitamente una educacion esmerada á algunos alumnos pobres ha propuesto al Gobierno de S. M. la creacion de dos plazas ó becas gratuitas con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto y Reglamento de 6 de Noviembre de 1861; esperando que la Diputacion provincial, cuyo parecer ha consultado, aprobará hasta con ventajas la propuesta indicada.

ANUNCIOS.

LECCIONES

DE ANÁLISIS DE LA PALABRA,

por

D. Joaquin Ginés y D. Pedro Joaquin Soler.

Aprobadas para que puedan servir de texto en las escuelas.

Con este librito puede darse cumplidamente la enseñanza que marca el programa establecido en las escuelas en la parte que se refiere á la gramática. El método empleado en su confeccion, las muchas explicaciones que contiene, las diferentes fórmulas de análisis ortográficos prosódico, sintáctico y lógico en que abunda, y el buen número de notas, que indican el procedimiento que debe seguirse en la enseñanza; todo esto facilita extraordinariamente el aprendizaje de tan importante asignatura en la que se obtienen rápidos resultados, aunque el expresado librito solo se emplee como libro de lectura.

Está dividido en siete *secciones* en la forma siguiente:

Primera.—Preliminares de ortografía.—Segunda.—Nociones de prosodia.—Tercera.—Conocimientos de analogía.—Cuarta.—Ortografía propiamente dicha.—Quinta.—Prosodia.—Sexta.—Sintáxis.

Sección superior.—Explicaciones de las reglas mas necesarias para que los niños puedan ejercitarse en el análisis lógico.

Por lo que queda espuesto podrán comprender los Sres. Profesores de ambos sexos, la importancia del mencionado librito.

Véndese en Teruel en la imprenta y librería de D. Pedro P. Vicente á 3 rs. ejemplar y á 30 la docena y en Calanda en casa de los autores.

Los Sres. Profesores de esta provincia que deseen adquirirlo podrán dirigirse al Administrador de «La Revista,» quien se encargará de hacer los pedidos al autor.

Por lo no firmado, M. COLELL

Editor responsable, MANUEL COLELL.

Huesca: Imp. y Lib. de Jacobo M. Perez, Coso 14.—1864.